

## **MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE LA CARGA DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.**

De acuerdo con las directrices fijadas por la Jefatura del Servicio de Inspección y por los acuerdos tomados por los coordinadores de los grupos de trabajo constituidos al efecto, se han tenido en cuenta para la determinación del modulo las siguientes pautas:

A.- El modulo de ingreso anual para cada órgano jurisdiccional se va a determinar no en razón al numero de asuntos que ingresa el órgano sino en función de un numero de puntos anuales, siempre teniendo en cuenta el número de horas de dedicación del titular durante todo del año. Ese número sería de 1.672 horas anuales, a las cuales habría que restarle 112 horas dedicadas a la formación, lo que supondría partir de 1.560 horas. Sobre ese número de horas hay que proceder a efectuar una reducción de un 10% para actividades de difícil o imposible valoración, con lo cual supondría un total de 1.404 horas.

B.- Para la fijación de la carga de trabajo de cada uno de los órganos habrá que atender no al número de asuntos sino a la complejidad de los asuntos, de tal forma que a los asuntos se le atribuirá una u otra puntuación en atención a la previsible complejidad de su tramitación y resolución, siempre teniendo en cuenta que la fijación de modulo de entrada en número de asuntos como hasta ahora, no es en modo alguno ineficaz para valorar la carga de trabajo.

En la jurisdicción contencioso administrativa se considera que a los asuntos que tienen menor complejidad, se les debe asignar una puntuación de 1,5 puntos: estos asuntos son aquellos en los que la actividad del titular se concretaría en el examen de la demanda, la decisión sobre la admisión de prueba, recepción, examen y estudio preliminar del expediente administrativo recibido de la Administración demandada (teniendo en cuenta que en base a este examen, posteriormente se podrá acordar que se amplíe o complete dicho expediente), señalamiento y celebración de la vista, atención a profesionales y

particulares, despacho del asunto con el funcionario encargado de su tramitación así como solución de consultas de orden procesal efectuadas por este, resolución de recursos de suplica frente a resoluciones interlocutorias, fundamentalmente en materia de prueba, así como al estudio, redacción y transcripción de la resolución de fondo, bien sea sentencia o auto definitivo.

Para determinar el número de asuntos que un órgano puede asumir hay que tener en cuenta que no se puede fijar la entrada en función del número de asuntos que actualmente se registran, sino de lo que se considera que un Magistrado puede resolver a lo largo de un año, teniendo en cuenta que en esta jurisdicción existe una enorme complejidad en la resolución de determinados asuntos, sobre todo en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, sin olvidar que esta complejidad también la podemos encontrar en asuntos que se tramitan en los órganos unipersonales, tanto provinciales como centrales (urbanismo, tributario y determinadas cuestiones de personal, y subvenciones)

Los datos analizados que se han tenido en cuenta son los referidos al año 2007, dado que los referidos al 2008 no se encontraban disponibles en su totalidad.

El sistema utilizado para medir la carga de trabajo consideramos que es fácil aplicación no solo por los Magistrados y Secretarios Judiciales, sino también por el Servicio de Organización y Gestión del Consejo General del Poder judicial.

Para la determinación de la carga de trabajo correcta, se han pedido al Servicio de Estadística, los datos estadísticos necesarios para ello.

Así en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo provinciales es necesario dividir lo que supone en un Juzgado como carga de trabajo los procedimientos ordinarios y los procedimientos abreviados y dentro de cada uno de estos grupos hay distinguir la carga de asuntos por materia, como por

ejemplo asuntos de urbanismo, contratación administrativa, impugnación de acuerdos de las corporaciones locales, responsabilidad patrimonial y personal.

En cuanto a los procedimientos ordinarios la mediana calculada de aquellos órganos con una tasa de resolución entre 0,95 y 1,05, es de 136 asuntos registrados por órgano jurisdiccional.

Por lo que respecta a los procedimientos abreviados, la mediana entre órganos con tasa de resolución entre 0,95 y 1,05 es de 736, cifra que se estima excesivamente alta para determinar la carga de trabajo. Para llegar a esa cifra se han tomado en cuenta 30 órganos en todo el territorio nacional, de tal forma que se incluyen en estos, 12 Juzgados de Madrid, donde el porcentaje de asuntos de extranjería supera el 65 %, lo que supone una media de 800 asuntos de extranjería por Juzgado; por tanto, esta cifra de extranjería distorsiona sensiblemente el dato de la mediana calculado, ya que sería significativo y decisivo para el cálculo del módulo de entrada en los Juzgados de Madrid pero no para el resto del territorio.

Tomando en cuenta solamente el resto de órganos, esto es 18, con la tasa de resolución antedicha, la mediana de procedimientos abreviados sería de 550 asuntos, cifra más cercana a los 450 que este grupo de trabajo entiende como asumible por los Magistrados destinados en los Juzgados de este orden jurisdiccional. Ello, además, demuestra que la elevación de la mediana a 736 asuntos es provocada por la toma en consideración de la carga de trabajo de los 12 Juzgados de Madrid con un volumen de extranjería desproporcionado, sobre todo teniendo en cuenta que los datos utilizados son referidos al año 2007 en el que la extranjería alcanzó el pico más alto. En la pasada anualidad de 2008m los asuntos de extranjería han quedado reducido a recursos frente a denegaciones de permisos de trabajo y residencia, y expulsiones, por cuanto los rechazos en frontera, a pesar de tener un gran peso específico en la estadística judicial, ha dejado de tener una efectiva tramitación a raíz del cambio jurisprudencial que niega la posibilidad de otorgar representación por el recurrente a los letrados del turno de oficio, confirmando los autos de archivo dictados por los Juzgados provinciales por la falta de dicha representación.

Por lo que se refiere al grado de complejidad en los procedimientos ordinarios, se ha distinguido entre los de mayor y menor complejidad, según la materia sobre la que versen. A los de mayor complejidad (urbanismo, contratación administrativa e impugnación de acuerdos de corporaciones locales) se les ha otorgado 4 puntos, lo que equivaldría a 4 horas de trabajo efectivo (equivalencia acordada por el grupo de coordinadores)

A los procedimientos ordinarios de menor complejidad se le ha otorgado 3 puntos que equivaldría a 3 horas de trabajo. Este supuesto se aplicaría a los asuntos en los que el proceso versara sobre el resto de materias. En ambos casos la complejidad viene dada por la materia y la cuantía del procedimiento por lo general, y sobre todo por su carácter escrito en la tramitación, admisión o denegación de prueba (debe tenerse en cuenta también la importante complejidad de determinadas pruebas, fundamentalmente en materia de urbanismo y contratación administrativa ya que salvo el planeamiento general el resto de materias urbanísticas son competencia de los Juzgados provinciales), celebración de vista oral o presentación del escrito de conclusiones.

Por lo que se refiere a los procedimientos abreviados se han distinguido dos subcategorías según la materia: mayor complejidad, que son los que versan sobre personal y responsabilidad patrimonial, otorgándoles una puntuación de 2,5 puntos; y menor complejidad en el que estarían aquellos recursos sobre otras materias, a los que se le ha asignado 1,5 puntos. Este caso sería el procedimiento básico en el orden contencioso administrativo, pues se entiende que la complejidad en la tramitación es mínima dado que una vez presentada la demanda el único trámite consiste en la admisión de la misma y señalamiento y celebración de la vista oral.

En los procedimientos abreviados de mayor complejidad, esta reside fundamentalmente en la practica de pruebas periciales y testificales en el acto

de la vista oral, siendo frecuente también la existencia de varias partes codemandadas.

Se han distinguido además los procedimientos de protección de Derechos Fundamentales de la persona, procedimientos electorales, y procedimiento del art. 127 LJCA, asignándole una puntuación de 3 puntos, así como las Autorizaciones de entrada en domicilio o de medidas sanitarias urgentes, a los que se les ha asignado 2 puntos.

En cuanto a las medidas cautelares o cautelarísimas, dada su urgente tramitación y por requerir un estudio previo por parte del Magistrado, se ha entendido que justifica el incremento de cualquier clase de recurso en 0,5 puntos.

En el caso de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo la mediana facilitada por el Servicio de Estadística del CGPJ es de 744 asuntos, referidos a datos estadísticos del año 2007. En el 2008, la mediana sería para 10 órganos de 626 asuntos; teniendo en cuenta el incremento de la planta, efectiva a partir de la presente anualidad, a 12 órganos, la mediana se vería reducida a 522, siempre que el volumen de ingreso se mantuviera en términos similares a los del año 2008.

Por todo ello, se ha hecho la distinción por clases de procedimiento, asignando a los procedimientos ordinarios y procedimientos de protección de los Derechos Fundamentales de la persona, 3,5 puntos, y a los procedimientos abreviados, una puntuación de 2,5 puntos, incrementándose en 0,5 puntos en caso de tramitación de medidas cautelares.

En cuanto a las Sala de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, dada la diversa tipología de las mismas, y su distinto grado de especialización es difícil establecer criterios uniformes para las mismas.

Tras la reforma operada en la LOPJ por la L.O 19/2003, se ha incrementado notablemente el numero de procedimientos en segunda instancia, determinándose, como media, un porcentaje del 45 % para este tipo de asuntos del total de los ingresados y el 55% restante para el de los recursos en única instancia.

Se han distinguido tres grupos en los asuntos en única instancia, según la complejidad de la materia sobre la que verse:

1.- Materias de complejidad máxima. Se han incluido los asuntos relativos a Disposiciones de carácter general, Expropiación forzosa, Urbanismo, Derecho Tributario, Responsabilidad Patrimonial, Contratación Administrativa y Acción Administrativa en materia de medio ambiente y obras públicas, con una asignación de 6,5 puntos.

2.- Materias de complejidad media en el que se integran los procedimientos de protección de los Derechos Fundamentales de la persona, procedimientos electorales, y resto de materias no incluidas en los otros dos grupos, asignándoles una puntuación de 4,5 puntos.

3.- Materias de complejidad mínima, grupo integrado por las materias de personal y marcas, asignándoles una puntuación de 2,5 puntos.

En cuanto a las medidas cautelares o cautelarísimas, dada su urgente tramitación y por requerir un estudio previo por parte del Magistrado se ha entendido que justifica el incremento en cualquier clase de recurso de 0,5 puntos.

Por lo que se refiere a los recursos en segunda instancia se distingue entre recursos de apelación interpuestos frente a sentencias, asignándoles una puntuación de 5 puntos y los recursos de apelación o queja frente a autos, asignándoles una puntuación de 2 puntos.

En cuanto a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, se encuentra todavía en estudio dada la especialización de sus distintas Secciones, partiendo de la coherencia que debe imperar en relación a los Tribunales Superiores de Justicia.

En la fijación de la carga de trabajo antes expuesta se ha tenido en cuenta las valoraciones y opiniones de los Magistrados asesores con los que este grupo de trabajo ha mantenido diversas reuniones a los largo de este tiempo.

Madrid, a 9 de febrero de 2009

LOS LETRADOS DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA JURISDICCION  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Francisco Bosch Barber Natalia Reus Martínez Jose Antonio Naranjo Lemos